



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 126-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 29 de noviembre de 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 29 de noviembre de 2023; la Carta N° 100-2023-MPH-BCA/SGL de fecha 26 de octubre de 2023; el Informe N° 188-2023-MPH-BCA/ODCyGR de fecha 02 de noviembre de 2023; el Informe N° 880-2023-MPH-BCA/OL de fecha 21 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 620-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 28 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala en su artículo 27° numeral 27.1 que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud". Y en el numeral "27.2. dispone: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica en su artículo 100° que, la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.;

Asimismo, el artículo 101° numeral 101.1. recoge que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley" y el numeral 101.2. establece "La resolución del titular de la entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresa del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, de la OPINIÓN N° 249-2017/DTN: Aprobación de la contratación Directa, se tiene "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad a contratar directamente con determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. Así el artículo 86° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado- según corresponda; debiendo contar tales documentos con el respectivo sustento técnico legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación";

Que, asimismo, en la OPINIÓN N° 175-2018/DTN: Carácter provisional de la contratación directa, indica que, "(...) la normativa de contrataciones del estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde la necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N° 100-2023-MPH-BCA/SGL de fecha 26 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Logística solicita informe técnico para adquisición de calamina de acero galvanizado que fue requerida por la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, en consideración al Decreto Supremo N° 121-2023-PCM;

Que, mediante Informe N° 188-2023-MPH-BCA/ODCyGR de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos realiza el requerimiento de calamina por compra directa para la atención en situaciones de emergencia en consideración al Decreto Supremo N° 121-2023, mediante el cual se declaró en emergencia por el periodo de 60 días calendario de algunas provincias del departamento de Cajamarca, dentro de las cuales se encuentra incluida la provincia de Hualgayoc con sus distritos de Bambamarca y Hualgayoc. por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



lo que siendo necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias para reducción de muy alto riesgo existente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño, para lo cual se recomienda la adquisición de calaminas se realice de manera directa, ya que dicho bien es esencial para garantizar la continuidad de servicios básicos en la comunidad bambamarquina;

Que, mediante Informe N° 880-2023-MPH-BCA/OL de fecha 21 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Logística emite el informe técnico que sustenta la necesidad urgente para la adquisición de calamina para abastecer el almacén de defensa civil y gestión de riesgos bajo el procedimiento de selección de contratación directa, por cuanto existen puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias, lo cual estaría enmarcado en el artículo 27° sobre contrataciones directas en el literal b) Situación de Emergencia de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo realizar se la adquisición de suma urgencia de la calamina para acciones de gestión de riesgo de desastres, para lo cual se contempla que el bien requerido por el área usuaria debe contener las siguientes cantidades y características:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
01	CALAMINA DE ACERO GALVANIZADO DE 025 mm x 1.80 m	8,000

Que, mediante Informe Legal N° 620-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 28 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 121-2023-PCM que declara en emergencia a la provincia de Hualgayoc específicamente en los distrito de Bambamarca y Hualgayoc por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño, es viable legalmente aprobar la contratación directa para la adquisición de calamina para abastecer el almacén de defensa civil y gestión de riesgos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en aplicación de la causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.3 del artículo 100° de su Reglamento;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 010-2023-MPH/BCA, de fecha 29 de noviembre de 2023, en la estación de orden del día se expuso los informes técnicos y legales presentados por la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente sobre la adquisición de calaminas para abastecer el almacén de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de la Municipalidad, basándose en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con su Reglamento, por lo que luego del debate correspondiente el concejo municipal acuerda aprobar la contratación directa para la adquisición de 8,000 calaminas de acero galvanizado para la atención de emergencias por desastres que pudiera ocurrir por las intensas precipitaciones pluviales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE 8,000 CALAMINAS DE ACERO GALVANIZADO DE 025 mm x 1.80 m PARA ABASTECER EL ALMACÉN DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", en invocación de la causal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



contemplada en el artículo 27° numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal b) del artículo 100° de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus unidades orgánicas, adopte todas las acciones administrativas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

